

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7554 Decreto n.º 250/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia para ayudas de alquiler a personas sin hogar que carezcan de recursos y no perciban prestaciones suficientes para una vida autónoma.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 52/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, todo ello según lo previsto en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 10.Uno.2 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de vivienda y en su punto 18 la promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección.

Entre los objetivos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está el de paliar la situación de carencia de vivienda de los ciudadanos, para lo cual ha concedido subvenciones nominativas desde hace algún tiempo a organizaciones que proveen con sus fondos de viviendas en alquiler a familias en esa situación, pero éstas ayudas, por la especificidad de sus destinatarios, familias, no alcanzan a personas, que en situación de soledad, indigencia y desamparo absoluto, puedan carecer de vínculos familiares

Es por ello que, a través de esta subvención de concesión directa, pretende el Gobierno Regional que su acción protectora pueda llegar también, en la medida de lo posible, a personas en situación de carencia de medios para satisfacer sus necesidades más básicas y que no necesariamente formen parte de unas unidades familiares.

Es objeto de dicho Decreto es la regulación de una subvención mediante concesión directa a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, cif R-3000123-D, para ayudas de alquiler a personas en situación de indigencia severa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia por la existencia de un interés humanitario, público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la organización a la que se concede es la única especializada, por sus características y funciones, en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la

población específica a la que va dirigida la ayuda, como consta en el artículo 5 de sus estatutos que establece como uno de los fines de la fundación, el ofrecimiento de acogida y asistencia a personas sin hogar, de manera especial a aquellas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas suficientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2018.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, con cif R-3000123-D, para ayudas de alquiler a personas sin hogar que carezcan de recursos y no perciban prestaciones suficientes para una vida autónoma, por una cantidad máxima de treinta mil euros (30.000,00 Euros), con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431C.78699, proyecto 44307.

Artículo 2. Justificación

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, por la existencia de un interés humanitario, público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la organización a la que se concede es la única especializada, por sus características y funciones, en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como consta en el artículo 5 de sus estatutos que establece como uno de los fines de la fundación, el ofrecimiento de acogida y asistencia a personas sin hogar, de manera especial a aquellas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas suficientes.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se registrará, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo.

La concesión de la subvención directa se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, con CIF R-3000123-D.

Artículo 5. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta con un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431C.78699, proyecto 44307.

El pago de la referida cantidad se abonará a la Fundación Patronato Jesús Abandonado, con cif R-3000123-D tras la firma del convenio que se suscriba, mediante un pago único.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

Plazo de ejecución desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2019.

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención se realizará por la Fundación Patronato Jesús Abandonado, con CIF R-3000123-D, mediante la presentación de documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador y copia de los contratos de arrendamiento.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado deberá presentar, con los justificantes de las transferencias bancarias, una relación de los beneficiarios de las ayudas de alquiler.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado deberá presentar ante del 30 de junio de 2019, un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados al número de personas atendidas.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos se presentará antes del 31 de marzo de 2020.

Junto con la justificación del convenio se remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de beneficiarios indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

Artículo 7. Obligaciones para la beneficiaria.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructura, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de este convenio.

2.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

5.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

7.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.